

B — Cafés tipo 7 o mejor, exentos de sabor "Río Zona", embarcados por los puertos de Paranagua, Río de Janeiro, Vitoria, Salvador/Ilheus y Recife: US\$ 1.19

C — Cafés tipo 7 o mejor, con sabor "Río Zona", embarcados por los puertos de Río de Janeiro, Vitoria, Salvador/Ilheus y Recife: US\$ 1.13

D — Cafés tipo 7/8 o mejor, de la variedad "Robusta Collón" embarcados por los puertos de Río de Janeiro, Vitoria y Salvador/Ilheus: US\$ 1.06.

Parágrafo único. En las operaciones "a plazo" los precios arriba citados se aumentarán en 1.5% mensual sobre los precios líquidos de las ventas "a la vista".

Artículo 2o. Fijar en US\$ 50 por saco de 60.5 kilos brutos, la "cuota de contribución" sobre las exportaciones de café verde o descafeinado, en grano crudo, o 48 kilos de café tostado y molido, para las operaciones cuyos registros sean acogidos por el IBC a partir del 20 de agosto de 1981,

inclusive, para embarques en el periodo indicado en el artículo anterior.

Artículo 3o. Introducir las siguientes alteraciones en el régimen de cuotas individuales de exportación de que trata la Resolución 32 del 18 de mayo de 1981:

A — La cuota básica anual prevista en el ítem A del artículo 2o. de la referida resolución, quedará fijada en doce mil sacos de café, para firmas y cooperativas de caficultores registradas en el IBC como exportadoras de café.

B — Las cooperativas que efectuaron embarques de café, de 1979 hasta la presente fecha, serán ajustadas en una cuota suplementaria anual de 48.000 sacos, y serán distribuidas proporcionalmente, para el periodo en que las disposiciones de la presente resolución estén en vigor.

Artículo 4o. Revocar la Resolución 908 del 4 de febrero de 1981.

CONDECORACION DEL CONGRESO NACIONAL AL BANCO DE LA REPUBLICA CON LA ORDEN DEL CONGRESO DE COLOMBIA EN LA CATEGORIA DE CRUZ DE COMENDADOR

EL LEGISLADOR Y EL BANCO DE LA REPUBLICA

Palabras pronunciadas por el doctor Rafael Gama Quijano, gerente general del Banco de la República.

Señor doctor José Ignacio Díaz Granados,
Presidente del Honorable Senado de la República

Honorables Senadores y Representantes

Señoras, señores:

Recibir la condecoración del Congreso de Colombia en la categoría de Cruz de Comendador, constituye un inmenso honor para mí, como gerente del Banco de la República, que acepto en cuanto es generoso reconocimiento de la labor desempeñada desde su fundación por nuestro Banco central de emisión, tarea de la cual no he sido ciertamente más que un continuador, por la formación que la entidad me ha dado a lo largo de más de treinta años de servicio y por la enseñanza recibida de quienes me precedieron en el cargo que hoy desempeño.

Si bien no es frecuente y podría resultar gratamente excepcional la invitación que el congreso ha hecho al Gerente del Banco de la República para la realización de esta ceremonia, no es en manera alguna extraña la voluntad en este acto, de estimular y continuar prohijando a la entidad que

ejerce el atributo soberano de la emisión de moneda por delegación que, desde sus orígenes, ha hecho el mismo congreso y que se ha confirmado mediante contrato con el gobierno nacional.

En el caso colombiano, como en el de la mayor parte de los países, la titularidad de la soberanía monetaria permanece en cabeza del Estado, pero su ejercicio y la consiguiente responsabilidad suelen delegarse en el banco de emisión. Ni el constituyente ni el legislador colombianos han sido ajenos a estas condiciones. En efecto, el desarrollo de la banca central, a través de los largos años de su evolución, han aconsejado que las emisiones queden concentradas en los bancos centrales, pues se ha considerado necesario establecer reglas uniformes y estables no solo para la emisión, sino también para la circulación de billetes, con la conveniente vigilancia del Estado por conducto de instituciones especializadas, a fin de asegurar su intervención eficaz en este instrumento monetario.

Un brevisimo repaso de la historia constitucional y especialmente de la legislativa del país, permite dar testimonio del interés del congreso, como constituyente y como legislador, en la estructuración del sistema de banca central,

dotado de la autonomía necesaria para adelantar su gestión con la eficacia exigida por los altos fines públicos y con la solidez propia de la institución en la cual descansa la confianza pública en el sistema monetario, base fundamental en el mantenimiento de la soberanía de los Estados.

Después de la organización de un sistema monetario, realizada en el último cuarto del siglo pasado con la creación del Banco Nacional y, a principios de este con los intentos de fundación del banco central de Colombia, que no alcanzó a funcionar, el congreso de la República fue consciente de la necesidad de autorizar al gobierno para contratar una misión de expertos, que asesorasen al Estado en la reorganización del sistema financiero del país. La conjunción de los estudios realizados por la misión extranjera, dirigida por el señor Edwin Walter Kemmerer, y por expertos nacionales, dentro de los cuales se cuentan eminentes abogados y economistas como don Esteban Jaramillo, hizo posible la preparación de un proyecto de ley, presentado a consideración de las cámaras durante sesiones extraordinarias. El congreso acogió las iniciativas del ejecutivo y expidió el estatuto legal del Banco de la República el 4 de julio de 1923.

Gracias a la seriedad de los estudios que le sirvieron de base, a la solidez de la estructura institucional de la entidad y a su actuación eficaz en los primeros años de existencia, fue posible mantener la estabilidad del cambio exterior y de la moneda dentro de los márgenes que la teoría del patrón de oro en boga, recomendaba para un país.

El Banco de la República quedó fundado como sociedad anónima *sui generis*, con capital y aportes del gobierno nacional, de la banca privada y extranjera y de los particulares, en partes iguales para el sector oficial y para el privado. La ley orgánica le imprimió al banco carácter especial, como concesionario del servicio público de emisión por contrato con el gobierno nacional y por su naturaleza de sociedad anónima con capital mixto.

La vida del Banco de la República se encuentra estrechamente ligada a la del país. El ejercicio del atributo soberano de la emisión de la moneda va íntimamente ligado al desenvolvimiento económico, y el comportamiento del primero determina la forma de actuar del segundo, con interrelaciones tan estrechas que permiten asegurar que el Banco de la República ha sido una resultante del sistema económico y, a la vez, clave para el proceso de desarrollo del país.

El legislador no ha sido ajeno a estas evoluciones y cuando quiera que ha visto ser necesario adecuar las funciones del Banco de la República a la evolución normal del proceso económico, ha obrado en consecuencia, sin necesidad de variar la estructura fundamental de la institución.

Así, en 1931, como medidas complementarias a las adoptadas para contener la crisis, se echaron las bases legales, para la operación adecuada del Banco de la República, a fin de asegurar su estabilidad y permanencia en el ejercicio

de las funciones de rector de la moneda y de los cambios internacionales en los años subsiguientes a esa crisis mundial.

En 1951 se dotó a la institución de instrumentos necesarios para adecuar el manejo de la política monetaria y de crédito a las circunstancias del complejo sistema financiero, proporcionándosele los medios para regular el flujo de moneda a través de los encajes legales, del movimiento en las tasas de interés y del establecimiento de cupos de crédito a los bancos, a la vez que se le prorrogó, por veinte años más, el derecho de emisión.

El proceso creciente de intervención del Estado con miras al desarrollo económico y social, también se reflejó en el manejo monetario y cambiario y, para 1963, se concretó definitivamente la creación de la Junta Monetaria, a la que se trasladaron las funciones que, en materia tan importante, venía cumpliendo la junta directiva del Banco de la República.

La creación de la Junta Monetaria y con ella el traspaso de las funciones cambiarias, monetarias y crediticias, antes ejercidas por la junta directiva del Banco, desdobló el ejercicio de la potestad monetaria en estas dos instituciones igualmente importantes, que armónicamente trabajan hoy, la primera programando y orientando el manejo de la moneda y del crédito, y la segunda cumpliendo la función de ejecutora de estas políticas, con la meta en lograr el desarrollo de funciones complementarias, de programación y de ejecución, que constituyen un todo armónico dentro del sistema de banca central colombiano que nos rige.

El último paso legislativo, dado en 1973, fue el de la nacionalización del capital del Banco. Si bien el aspecto más importante en la estructura monetaria del país ya se había cumplido con la creación de la Junta Monetaria, que significó la estatización del manejo económico en el área de la moneda y del crédito, con la Ley 7a. de 1973 y con decretos concordantes el gobierno nacional restableció su dominio en la composición del capital del Banco de Emisión. La nacionalización del Banco ofrece peculiaridades, pues si bien con ella se cambió la estructura del capital de la entidad, no se modificaron su naturaleza ni sus funciones. Por el contrario, se ratificaron las normas que la venían rigiendo; se le confirmó como entidad de naturaleza especial derivada del atributo exclusivo de emisión de billetes, y se reiteró el carácter especial de los trabajadores a su servicio.

Este breve recuento de la actividad legislativa en la vida del Banco de la República muestra la permanente voluntad expresada en la ley por el congreso de la República, de renovar, fortalecer y mantener incólume la estructura fundamental del Banco Central de Emisión, que refleja el criterio amplio y comprensivo del mismo congreso y su conocimiento y conciencia acerca de la tarea especial que cumple el Banco como instituto central de emisión.

Por virtud de un tránsito de competencia del legislativo al ejecutivo mediante la reforma constitucional de 1968,

que otorgó al Presidente de la República la facultad exclusiva para intervenir en el Banco emisor y en el ahorro, buena parte del contenido de la Ley 7a. de 1973 fue declarado inconstitucional por la Corte Suprema de Justicia. Sin embargo, el gobierno fue respetuoso de la voluntad soberana del Congreso y reflejó fielmente las disposiciones pertinentes en el reglamento autónomo que habría de sustituir la legislación declarada inexecutable por la Corte. Por esto puede decirse hoy que las normas orgánicas del Banco de la República son el producto de la voluntad expresa del legislador, que de manera sabia y previsora ha sabido preservar la estructura fundamental de la entidad, fortalecerla cuando ha sido necesario y adecuarla sin menoscabarla en su conformación básica.

Ha sido nuevamente voluntad del congreso, plasmada en la reforma de 1979, la de que revierta parcialmente a él, mediante ley de las denominadas cuadro o marco, la potestad de regulación general sobre el Banco de Emisión y las entidades captadoras de ahorro. Esto debe decir que el ejecutivo quiere promover una ley marco que regule los principios básicos de la intervención futura en el Banco, con sujeción a las normas de la ley del mencionado carácter. En esta forma, nuevamente el congreso se ocupará de la legislación atinente al Banco de la República y con seguridad tendrá en cuenta la evolución de su estructura para que, sin deterioro de su organización, autonomía y funciones, fije los principios generales de la ley marco, mediante normas que permitan reafirmar su imagen y su prestigio como entidad sólida, seria y responsable. Por estar seguro de esto, me atrevería a anticipar que el Congreso, en esta próxima labor, velará porque el Banco pueda seguir respondiendo a su vocación, sin menoscabar las bases legales y doctrinales que lo han orientado.

Estoy convencido de que en tal aspiración concurre tanto el ejecutivo como el legislativo, para que el desarrollo de la facultad compartida entre las dos ramas del poder público se refleje en una legislación que permita la continuidad

de la institución ejecutora de la moneda y del crédito, con estabilidad que garantice la necesaria coordinación de la política monetaria con la económica y la fiscal, pues hacia esa meta deberán orientarse las relaciones del Banco con las entidades gubernamentales. Dentro de estos moldes el funcionamiento del Banco, en el orden general de las instituciones públicas, le permitirá seguir ejerciendo sana influencia en el manejo monetario.

En esta oportunidad las mesas directivas de las cámaras, por iniciativa nobilísima del eximio Presidente del Senado, el doctor José Ignacio Díaz Granados, han tenido a bien exaltar y estimular las labores culturales del Banco en sus aspectos históricos, literarios y artísticos. Esta misión cultural, producto de la iniciativa de los señores gerentes Julio Caro y Luis-Angel Arango, han sido finalmente consagradas en nuestra legislación, en la que el Congreso de la República dispuso destinar para actividades culturales parte de las utilidades derivadas de la emisión de moneda. Bella respuesta esta, y respuesta muy colombiana, para que una porción del rédito originado por el dinero, vaya a alimentar propósitos de elevación espiritual. Un manejo eficiente y desinteresado de recursos destinados a estos fines ha logrado hacer posible una tarea invaluable en términos económicos y de proyecciones muy por encima de las inicialmente esperadas.

Después de estas sencillas palabras, permitanme, honorables congresistas, manifestar al órgano que simboliza el mantenimiento de las instituciones republicanas del país mi más alto reconocimiento y las mayores expresiones de gratitud por el homenaje que, en mi persona, se rinde al Banco de la República, y que tiene seguramente un alto significado no solo en el solemne acto que acabamos de presenciar sino en la disposición abierta, sana y provechosa del Congreso Nacional hacia nuestro instituto emisor.

Bogotá, 2 de julio de 1981.